

ARTÍCULO 541.- Autorízase a transferir del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", del grupo 2 y 5, al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Grupo 0 "Retribuciones Personales", los importes correspondientes a las partidas transferidas a las Comisiones de Apoyo y Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata, con destino a la contratación de personal que preste funciones en dependencias del Ministerio de Salud Pública.

Asimismo autorízase a transferir en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", las partidas destinadas a Comisión de Apoyo a los Programas Asistenciales Especiales del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células Tejidos y Órganos, al Grupo 0 "Retribuciones Personales".

Las transferencias de crédito dispuestas tendrán como objetivo:

- A) Mantener las compensaciones que de dichas comisiones perciben los funcionarios del Inciso como retribución por tareas especiales asignadas.
- B) Financiar la contratación del personal que, no siendo funcionario público, se encuentren contratados por dichas comisiones.

En ambos casos si se dejaren de cumplir las tareas especiales que le hubieren sido asignadas, dejarán de percibir la compensación otorgada a tal efecto, transfiriendo el crédito disponible al objeto del gasto 042.510 "Compensación a la función".

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones de incorporación del personal, tomando en consideración la evaluación del funcionario y las necesidades de los servicios.

La remuneración total a percibir por los funcionarios del Ministerio de Salud Pública, incluidos los complementos que se asignen a efectos de proceder a la regularización dispuesta en la presente norma, no podrá superar el tope del 90% de la retribución, que al 1o. de enero de 2010 perciba el Director General de Secretaría. El personal comprendido en la presente disposición no podrá cumplir un horario inferior que el correspondiente a su cargo presupuestal.

Asígnase con financiación 1.1 "Rentas Generales" una partida anual de hasta \$ 2:500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos) a efectos de completar el financiamiento correspondientes a diferencias en las cargas legales de los cargos creados al amparo de la presente norma y del artículo 293 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005 respecto al régimen vigente para las Comisiones.

A partir de la vigencia de la presente ley no podrán realizarse nuevas contrataciones a través de las Comisiones de Apoyo de ASSE ni de la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata con la finalidad de prestar funciones en el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 542.- Asígnase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública, Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Grupo 0 "Retribuciones Personales" la suma anual de \$ 4.201.791 (pesos uruguayos cuatro millones doscientos un mil setecientos noventa y uno) a efectos de abonar a funcionarios que perteneciendo a otro Inciso presten funciones en el mismo en régimen de pase en comisión o comisión de servicio, o complementos salariales por el cumplimiento de funciones específicas a funcionarios del Inciso por tareas extraordinarias.

ARTÍCULO 543.- Transfiérase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" todas aquellas deudas ante organismos públicos o instituciones privadas, que a nombre del Ministerio de Salud Pública, hayan sido generadas por hechos, actividades, contrataciones o bienes de aquella Administración, independientemente de que su generación hubiera ocurrido al momento de ser un servicio desconcentrado o descentralizado.

ARTÍCULO 544.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", a adquirir en forma directa bienes inmuebles con destino a la instalación de las Direcciones Departamentales de Salud en el interior del país. A tales efectos se solicitarán por lo menos tres cotizaciones, debiéndose apreciar las características de cada inmueble de acuerdo a las necesidades, optando por la oferta más conveniente considerando todos los factores, lo que deberá ser adecuadamente fundamentado. El precio a abonar por cada inmueble no podrá superar el 10% del valor de la tasación que la Dirección Nacional de Catastro efectúe sobre el mismo.

ARTÍCULO 545.- Suprímase el cargo de alta prioridad de "Subdirector General de la Salud" de la Unidad Ejecutora 103 "Dirección General de la Salud, y créase en la misma Unidad Ejecutora un cargo de particular confianza que se denominará Sub Director General de la Salud, el que estará comprendido en el literal d) del artículo 9 de la Ley 15.809 de 8 de abril de 1986.

ARTÍCULO 546.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", un cargo de particular confianza "Coordinador General de Descentralización", dependiente de la Unidad Ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", el que quedará incorporado al literal d) del artículo 9 de la Ley 15.809 del 8 de abril de 1986.

ARTÍCULO 547.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", el Instituto de Salud del Trabajador. El mismo tendrá como objetivo realizar actividades de prevención, promoción, vigilancia y educación en salud ocupacional de la población económicamente activa.

ARTÍCULO 548.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" Unidad Ejecutora 103 "Dirección General de la Salud" Programa 441 "Rectoría de Salud", dieciocho cargos escalafón A grado 04 serie profesional, a efectos de cumplir funciones en las Direcciones Departamentales de Salud. Asígnase una partida anual de \$ 3.208.988 (pesos uruguayos tres millones doscientos ocho mil novecientos ochenta y ocho) para financiar la creación de los 18 cargos.

Asígnese en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" Unidad Ejecutora 103 "Dirección General de la Salud" Programa 441 "Rectoría en Salud" una partida anual de \$ 6.470.217 (pesos uruguayos seis millones cuatrocientos setenta mil doscientos diecisiete) a efectos de financiar las compensaciones salariales de los 18 cargos creados en el inciso precedente.

ARTÍCULO 549.- Todas las inversiones en equipamiento sanitario que realicen los prestadores integrales y/o parciales de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica, ya sean adquisiciones en plaza o en el exterior, estarán sujetas a la aprobación previa del Ministerio de Salud Pública.

Para el caso de que se pretenda la adquisición de equipamiento proveniente del exterior del país, quien lleve adelante la gestión para su importación deberá presentar preceptivamente, ante la Dirección Nacional de Aduanas, la autorización del Ministerio de Salud Pública otorgada al Prestador.

Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública, el aprobar la reglamentación pertinente a efectos de establecer en que casos será de aplicación la presente disposición, así como las condiciones y recaudos necesarios para gestionar la autorización aludida.

ARTÍCULO 550.- Asígnase a la Unidad Ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos" una partida anual de \$ 1.003.009 (pesos uruguayos un millón tres mil nueve) incluido aguinaldo y cargas legales, con cargo al objeto de gasto 031, a los efectos de solventar el sistema de suplentes de la Unidad.

ARTÍCULO 551.- Créase la Red Nacional de Procuración de órganos, tejidos y células en los efectores públicos y privados del Sistema Nacional Integrado de Salud, con el objetivo de aumentar el número de donantes para trasplantes. El Poder Ejecutivo reglamentará su funcionamiento.

ARTÍCULO 552.- Los precios de los servicios prestados por la Unidad Ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", previstos en el artículo 330 de la Ley No. 18.362, de 6 de octubre de 2008, serán fijados por la

reglamentación que a tal efecto dicte el Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO 553.- Incrementése en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" Programa 440 "Atención Integral de Salud" Unidad Ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", Financiación 11 "Rentas Generales, las asignaciones presupuestales de los Proyectos de Inversión en moneda nacional según el siguiente detalle:

FIN	PROG	PROY	Denominación	2011	2012	2013	2014
11	440	728	Banco Nacional de Células Madre de Cordón	250.000	500.000	500.000	500.000
11	440	973	Inmuebles	750.000	1.500.000	3.000.000	3.000.000

ARTÍCULO 554.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" la Unidad Ejecutora 105 "Dirección General del Sistema Nacional Integrado de Salud", quién tendrá dentro de sus cometidos:

- A) Brindar soporte técnico y administrativo a los procesos de implementación del Sistema Nacional Integrado de Salud y asesoramiento en temas de su especialidad.
- B) Efectuar el seguimiento a los Contratos de Gestión y las Metas Asistenciales que la Junta Nacional de Salud establezca con los prestadores financiados por el Seguro Nacional de Salud.
- C) Controlar la calidad de los servicios y los procesos asistenciales brindados en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud.
- D) Estudiar los proyectos de ampliación de servicios y los planes de desarrollo institucional, en el marco de las prioridades asistenciales que fija el Ministerio de Salud Pública y el marco de lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley No. 18.211 de 5 de diciembre de 2007.
- E) Fomentar la participación social.
- F) Realizar los estudios económicos necesarios para la ampliación, desarrollo y regulación del Seguro Nacional de Salud.
- G) Propender al desarrollo de los recursos humanos necesarios para el nuevo modelo de atención que requiere el Sistema Nacional Integrado de Salud.

ARTÍCULO 555.- Créase un cargo de particular confianza de "Director General", para la Unidad Ejecutora 105 "Dirección General del Sistema Nacional Integrado de Salud", que se encontrará comprendido en lo dispuesto por el artículo 9 literal "c" de la Ley 15.809 de 8 de abril de 1986.

INCISO 13

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ARTÍCULO 556.- Autorízase un incremento de la partida presupuestal destinada a inversiones por la suma de \$ 77.451.000.- (pesos uruguayos setenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y un mil), financiación 1.1 "Rentas Generales", en el Proyecto 973 "Inmuebles" y en el Proyecto 972 "Informática", en los ejercicios y para las Unidades Ejecutoras que se detallan:

UE	Proyecto	Descripción	2011	2012	2013	2014
1	972	Informática	2.332.000	5.742.000	2.222.000	1.914.000
1	973	Inmuebles	4.300.000	-	2.000.000	-
2	972	Informática	560.000	510.000	290.000	300.000
3	972	Informática	1.065.000	297.000	297.000	317.000
4	972	Informática	470.000	615.000	505.000	580.000
5	972	Informática	339.000	1.980.000	660.000	211.000
6	972	Informática	1.454.000	3.804.000	3.452.000	323.000
6	973	Inmuebles	34.400.000	500.000	500.000	500.000
7	972	Informática	702.000	2.050.000	1.170.000	1.090.000
Total			45.622.000	15.498.000	11.096.000	5.235.000

ARTÍCULO 557.- Habilitase una partida anual destinada a solventar el incremento de gastos de funcionamiento vinculado a la ejecución del Plan Director Informático por la suma de \$ 7.000.000.- (pesos uruguayos siete millones), financiación 1.1 - ; "Rentas Generales", en la Unidad Ejecutora 001 - ; "Dirección General de Secretaría", Programa 501 - "Relaciones y condiciones laborales" del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 558.- Habilitase en el Inciso 13 - "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" una partida de \$ 50:577.467.- (pesos uruguayos cincuenta millones quinientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete) en el grupo 0, incluido aguinaldo y cargas legales, Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de una compensación mensual por alimentación para quienes presten efectivamente funciones en el Inciso.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos presupuestales existentes en el objeto del gasto 578.099, Financiación 1.1 - "Rentas Generales", de la Unidad Ejecutora 001 - "Dirección General de Secretaría", como parte del financiamiento de la prestación autorizada en la presente norma en sustitución del beneficio establecido en el artículo 340 de la Ley No.18.362 del 6 de octubre de 2008.

ARTÍCULO 559.- Autorízase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" a abonar una compensación mensual por concepto de locomoción a aquellos funcionarios que ya la estuvieran percibiendo al 1o. de diciembre de 2008. La erogación resultante se abonará con cargo a los créditos del Grupo 2 "Servicios no personales" del Inciso. La partida se incrementará en la oportunidad y proporción en que se aumente el precio de los boletos que se abonen y dejará de percibirse cuando el funcionario se domicilie en Montevideo. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social reglamentará las condiciones de percepción y rendición de cuentas de la partida autorizada en este artículo.

ARTÍCULO 560.- Transfórmense en el Inciso 13 - "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" los siguientes cargos vacantes:

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
004	1	A	4	Asesor X	Abogado
004	1	C	4	Administrativo III	Administrativo
004	1	C	3	Administrativo IV	Administrativo
004	1	C	2	Administrativo V	Administrativo
004	2	C	1	Administrativo VI	Administrativo
003	1	D	12	Director de División	Formación profesional
003	1	D	12	Especialista	Promoción Social

en los siguientes cargos:

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
004	5	C	10	Jefe de departamento - Oficina de trabajo	Administrativo
003	2	A	4	Asesor X	Profesional

ARTÍCULO 561.- Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 501 "Relaciones y Condiciones Laborales", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una partida anual de \$ 10:727.760 (diez millones setecientos veintisiete mil setecientos sesenta pesos uruguayos) destinada a la contratación de personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso.

Los créditos autorizados en este artículo serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que una vez aprobada, la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones pertinentes.

ARTÍCULO 562.- Incrementase en \$ 1:000.000.- (un millón de pesos uruguayos) el crédito presupuestal del Grupo 0, "Servicios Personales", Objeto del Gasto 042.520 "Compensación Especial por cumplir funciones específicas", con cargo a la Financiación 1.1 - "Rentas Generales", en la Unidad Ejecutora 001 - "Dirección General de Secretaría" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

Autorízase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a reglamentar la distribución la partida autorizada en este artículo, en la que se considera incluido aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 563.- Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 501 "Relaciones y Condiciones Laborales", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo", una partida anual de \$ 9:109.387.- (nueve millones ciento nueve mil trescientos ochenta y siete pesos uruguayos) para las contrataciones de personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso.

Los créditos presupuestales autorizados por este artículo serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que una vez aprobada la misma la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones que correspondan.

ARTÍCULO 564.- Asígnase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 500 "Políticas de empleo", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", una partida de \$ 4:000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos) anuales en el Grupo 1 "Bienes de Consumo", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para gastos de funcionamiento destinados a las políticas de empleo juvenil.

ARTÍCULO 565.- Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", Programa 500 "Políticas de empleo", una partida anual de \$ 7:995.095.- (siete millones novecientos noventa y cinco mil noventa y cinco pesos uruguayos) para las contrataciones del personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso. Los créditos autorizados por este artículo, serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que una vez aprobada la misma la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones que correspondan.

ARTÍCULO 566.- Créanse en el Inciso 13, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Unidad Ejecutora 004 - "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", Programa 501 - "Relaciones y condiciones laborales" 5 cargos, escalafón C, grado 10, denominación Jefe de Departamento Oficina de Trabajo, Serie Administrativo.

ARTÍCULO 567.- Créanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 402 "Seguridad Social", Unidad Ejecutora 005 "Dirección Nacional de Seguridad Social", los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
5	A	4	Asesor X	Abogado
2	A	4	Asesor X	Contador
2	C	1	Administrativo VI	Administrativo

Asígnase una partida anual de \$ 2:596.854.- (dos millones quinientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, en el Grupo 0 "Servicios Personales" a efectos de financiar las creaciones de cargos autorizadas por este artículo.

ARTÍCULO 568.- Habilítase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 500 "Políticas de empleo", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", una partida anual de \$ 84.000.000 (ochenta y cuatro millones de pesos uruguayos) con destino al programa "Objetivo Empleo".

ARTÍCULO 569.- Incrementase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ", Programa 401 "Red de asistencia e integración social", Unidad Ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación", en \$ 16:800,000 (dieciseis millones ochocientos mil pesos uruguayos) el crédito presupuestal del Grupo 1 "Bienes de Consumo", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al Programa "Gol al Futuro".

ARTÍCULO 570.- Transfórmase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 501 "Relaciones y condiciones laborales", Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", un cargo vacante de Asesor I, Serie Ingeniero Calculista, Escalafón A, Grado 13, en un cargo de Asesor I, Serie Ingeniero en Sistemas, Escalafón A, Grado 13.

ARTÍCULO 571.- Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 501 "Relaciones y condiciones laborales", Unidad Ejecutora 007 "Inspección

General del Trabajo y de la Seguridad Social", una partida anual de \$ 6:875.182 (seis millones ochocientos setenta y cinco mil ciento ochenta y dos pesos uruguayos) para la contratación del personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso.

Los créditos presupuestales autorizados por este artículo serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que una vez aprobada la misma la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones que correspondan.

INCISO 14

Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

ARTÍCULO 572.- Inclúyese en el artículo 381 de la Ley 18.362 de 6 de octubre de 2008, el siguiente literal:

D) Las inscripciones de los certificados de transferencia de dominio de inmuebles y/o créditos hipotecarios a favor de la Agencia Nacional de Vivienda, cuando ésta actúe en calidad de fiduciaria de fideicomisos financieros o de otra naturaleza".

ARTÍCULO 573.- Modifícase el Art. 477 de la Ley No. 13.640 de 26 de diciembre de 1967, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El inmueble en el que se hubiere construido una vivienda, o se hubieren realizado mejoras por la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR), cualquiera sea la zona en que se hubiere verificado, no podrá ser enajenado, gravado, dado en arrendamiento, hipotecado, ni constituir sobre el mismo derechos reales menores en favor de terceros, ni destinarlo a otro fin que el previsto al realizarse la intervención, salvo autorización previa y expresa de MEVIR, siendo nulo todo acto realizado en contravención de lo dispuesto.

En el caso de que dichas construcciones o mejoras se hubieran realizado en inmuebles propiedad del adjudicatario, las inhabilitaciones o restricciones dispuestas en el inciso anterior, cesarán una vez cancelada la totalidad del precio y descontada la totalidad del subsidio.

En cualquiera de los casos previstos en los incisos precedentes, durante la vigencia de las inhabilitaciones o restricciones dispuestas, MEVIR tendrá derecho de preferencia para adquirir los inmuebles por igual precio y plazo de pago, que los establecidos en la propuesta de compra que por escrito le haya realizado un tercero. En los casos que MEVIR autorice la

venta a terceros, el adjudicatario tendrá un plazo máximo de 60 días para concretar la venta en los términos estipulados en la propuesta de compra, vencido los cuales cesa la autorización de venta. Si al momento de la venta a MEVIR o terceros quedara precio o subsidio pendiente de cancelación con MEVIR, ésta descontará del precio de compra la totalidad de los subsidios legales.

Los bienes del patrimonio administrado por la Comisión Honoraria serán inembargables. También lo serán, hasta la cancelación total del precio y el descuento total del subsidio que correspondiere, los inmuebles en los que se hubiere construido una vivienda, o se hubieren realizado mejoras por MEVIR.

ARTÍCULO 574.- Sustitúyese el literal C) del artículo 385 de la ley 18.362 de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

C) En las enajenaciones, cesiones o adjudicaciones de bienes inmuebles que realice el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el Banco Hipotecario del Uruguay y la Agencia Nacional de Vivienda en cumplimiento de sus cometidos en materia de política de vivienda, actuando éstos por sí o en carácter de fiduciario o administrador de carteras de tales organismos. Lo dispuesto en el presente literal regirá exclusivamente respecto de viviendas con permiso de construcción o cuya entrega se hubiere otorgado con anterioridad a la promulgación de la presente ley".

ARTÍCULO 575.- Declárase por vía interpretativa que, a los efectos de lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 21 de la Ley No. 16.858, de 3 de setiembre de 1997, por "demolición de las obras", deberá entenderse toda acción que supone el efecto de demoler, que abarca: deshacer, derribar, destruir, desmontar, arruinar y/o volverlas inútiles, a todas las obras construidas en infracción a lo dispuesto en el artículo anterior de la norma interpretada.

ARTÍCULO 576.- Incrementase en el Inciso 14, " Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" los créditos presupuestales, financiación 1.1., de acuerdo al siguiente detalle

U..E.	Destino	2011	2012	2013	2014
001	Proyectos de Funcionamiento	2.338.548	2.338.548	3.338.548	6.781.880
002	Oficinas Regionales	3.618.120	3.618.120	3.618.120	3.618.120
003	Financiar las directrices	9.356.111	9.356.111	11.356.111	11.356.111
004	Fomento de la conciencia ambiental	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000
004	Sistema de Control	3.100.000	3.100.000	3.100.000	3.100.000

	Ambiental				
005	Plan de Actividades Meteorología	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000
Total		21.612.779	21.612.779	24.612.779	28.056.111

ARTÍCULO 577.- Incrementase en el Inciso 14, " Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" los créditos presupuestales, de los unidades ejecutoras, y proyectos que se detallan, por los montos que para cada ejercicio se indican, con cargo a la Financiación 1.1. "Rentas Generales", de acuerdo al siguiente detalle:

U.E.	Proyecto	2011	2012	2013	2014
1	700 - Regionalización	\$1:043.332	\$1:043.332	\$3:443.332	----
	973 - Inmuebles	\$2:000.000	\$2:000.000	\$6:000.000	\$6:000.000
3	715 - Fortalecimiento Institucional	\$2:292.305	\$2:292.305	\$3:292.305	\$3:292.305
4	757- Gestión Coordinada de aguas y ecosistemas fronterizos	\$2:000.000	\$2:000.000	\$3:500.000	\$3:600.000
	756 - Plan Nacional de Respuesta al Cambio Climático	\$3:000.000	\$3:500.000	\$6:000.000	\$7:000.000
5	Planificación y Evaluación de los Recursos Hídricos	\$1:960.000	\$1:960.000	\$1:960.000	\$1:960.000
	Sistema de Información de Aguas	\$500.000	\$500.000	\$500.000	\$500.000
	Sistema Nacional Ambiental (Recursos Hídricos)	\$1:000.000	\$1:000.000	\$1:000.000	\$1:000.000
	705 - Análisis de Eventos Extremos por Variabilidad y Cambio Climático	\$1:000.000	\$1:000.000	\$1:000.000	\$1:000.000
	772 - Desarrollo Planes Nacionales de Agua y Saneamiento	\$1:800.000	\$1:800.000	\$1:800.000	\$1:800.000
	974 - Vehículos	\$4:200.000	\$2:400.000	\$2:400.000	

ARTÍCULO 578.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" , Financiación 1.1 "Rentas Generales", Grupo 0 "Retribuciones Personales", una partida anual de \$ 36:000.000 (treinta y seis millones de pesos), financiar la modificación de la estructura de puestos.

De la referida partida podrá destinar hasta \$12:000.000 (doce millones de pesos uruguayos) para la contratación del personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo, lo que una vez cumplido facultará a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones que correspondan.

ARTÍCULO 579.- Incrementátese en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", Proyecto 730 "Programa de Integración de Asentamientos Irregulares", Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo", en \$ 120:205.645 (ciento veinte millones doscientos cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos) para los ejercicios 2011 a 2014.

ARTÍCULO 580.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", un cargo de "Director de Vivienda Rural", que tendrá carácter de particular confianza, y cuya retribución se regirá por lo establecido en el literal c) del artículo 9 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

Quien ejerza dicho cargo, será el Presidente de la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

ARTÍCULO 581.- Apruébase el Plan Quinquenal de Vivienda para el período 2010-2014 propuesto por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 4 por la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, artículos 1 y 3 de la Ley N° 16.237, de 2 de enero de 1992.

ARTÍCULO 582.- Sustitúyase el artículo 161 de la Ley No. 18.407, de 24 de Octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 161.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tendrá las más amplias facultades de investigación sobre la actuación de los institutos de asistencia técnica, pudiendo disponer la suspensión de su personería jurídica por un plazo que no podrá exceder de un año, así como el retiro de la misma, en los casos en que se constaten alguna de las siguientes causales:

- A) Por exceder los topes fijados legalmente, en la percepción de las retribuciones de sus servicios.
- B) Por insolvencia técnica determinada por técnicos de dicho Ministerio.
- C) Por realizar o respaldar actividades contrarias a la finalidad cooperativa o actuar en cualquier forma al servicio de terceros, en perjuicio del interés de las cooperativas asistidas.

D) Por omisiones incurridas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la reglamentación a los servicios que obligatoriamente deben prestar a las cooperativas que contraten sus servicios.

E) Por no presentar la documentación que le sea requerida por el citado Ministerio, en los plazos que éste determine, siempre que tenga relación con la competencia legal del mismo, o por presentar la documentación contable sin cumplir con las normas legales o reglamentarias correspondientes.

Asimismo, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá aplicar multas a los citados institutos, cuando se comprueben apartamientos a las normas que regulan su actuación; las que, en función de la gravedad de los mismos, no podrán ser inferiores a 10 UR (diez unidades reajustables) ni mayores a 1.000 UR (mil unidades reajustables).

Los socios, directores y administradores de los institutos de asistencia técnica sancionados, así como a los técnicos que hubieren tenido intervención directa en los hechos objeto de sanción, serán solidariamente responsables en el pago de las multas. El Ministerio podrá compensar el monto de las mismas, con honorarios profesionales que el instituto sancionado tuviera para percibir.

Adicionalmente, el Ministerio podrá disponer la inhabilitación de los socios, directores, administradores y técnicos referidos en el inciso anterior; quienes, en tal caso, no podrán intervenir en ningún otro instituto de igual naturaleza.

Si la sanción aplicada al instituto fuera únicamente una multa, la inhabilitación referida finalizará con el pago de la misma. En los casos de suspensión de personería jurídica la inhabilitación tendrá igual duración que aquella.

Cuando se constatare que las mismas personas físicas participaran en reiteradas infracciones a las normas imperantes, el citado Ministerio podrá disponer la inhabilitación de las mismas hasta un máximo de cinco años.

El Ministerio o la Dirección Nacional de Vivienda podrá requerir a los institutos la presentación de cualquier clase de documentación referida al cumplimiento de sus cometidos y la lista debidamente actualizada de sus técnicos. El incumplimiento de ello habilitará la aplicación de sanciones pecuniarias.

En los casos que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en este artículo, se dispusiera la suspensión o el retiro de la personería jurídica de un instituto de asistencia técnica, el Ministerio deberá remitir testimonio del acto administrativo al Registro Público correspondiente, que procederá a su inscripción sin más trámite, con independencia de la modalidad societaria con que se hubiera constituido el instituto.

Lo dispuesto en el inciso anterior también será de aplicación a los actos administrativos dictados por dicho Ministerio con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Derógase el artículo 394 de la Ley No. 18.362, de 6 de octubre de 2008."

ARTÍCULO 583.- Incrementase en el Inciso 14, Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, los créditos para la ejecución de los proyectos de inversión incluidos en el Plan Quinquenal de Vivienda y Urbanización, Fuente de Financiamiento 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización", en \$ 586:148.181 (quinientos ochenta y seis millones ciento cuarenta y ocho mil ciento ochenta y un pesos) para el ejercicio 2011; \$ 837:248.182 (ochocientos treinta y siete millones doscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y dos pesos) para el ejercicio 2012; \$ 1.111:448.181 (mil ciento once millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y un pesos) para el ejercicio 2013 y \$ 1.399:948.181 (mil trescientos noventa y nueve millones novecientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y un pesos) para el ejercicio 2014.

A partir de la vigencia de la presente Ley, los créditos presupuestales asignados con la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización", se ajustarán bimestralmente en función de la recaudación de los ingresos previstos en el artículo 81 de la Ley número 13728 , de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley número 16237, de 2 de enero de 1992, y sus modificativas, con excepción de los establecidos en el literal d) del referido artículo.

Los organismos recaudadores de los ingresos afectados a dicho Fondo, deberán comunicar a la Contaduría General de la Nación y al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la recaudación mensual dentro de los quince días siguientes al mes de su percepción

ARTÍCULO 584.- A partir del 1o. de enero de 2012 la realización de los proyectos o programas a cargo del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y MEVIR, financiados por el Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización, estará supeditada a la aprobación por parte de los Gobiernos Departamentales, de los instrumentos de ordenamiento territorial, que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 18.308 del 18 de junio de 2008, modificativas y concordantes.

ARTÍCULO 585.- Las autorizaciones y actos administrativos preliminares relacionados con el régimen de evaluación de impacto ambiental derivado de la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, como la autorización ambiental previa y la clasificación de proyectos, deberán ser dictados sujetando su vigencia a un plazo máximo para el inicio de la ejecución del proyecto o para el cumplimiento de la etapa subsiguiente. Cuando dicho plazo no constara

expresamente en la resolución correspondiente o en una norma general aplicable, se considerará dictada con un plazo máximo de 2 (dos) años, contados a partir de la notificación.

Las autorizaciones y actos administrativos mencionados, que hubieran sido dictados a la fecha de vigencia de la presente ley, sin plazo específico o sin que el mismo surgiera de una norma general aplicable, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2011, salvo que el titular se presente antes de dicha fecha, a solicitar a la Dirección Nacional de Medio Ambiente la agregación del plazo correspondiente.

ARTÍCULO 586.- Los tenedores a cualquier título, los depositarios y los usuarios y administradores de zonas francas, se consideran responsables del manejo o disposición final ambientalmente adecuada de las sustancias o residuos que hubieran recibido o mantuvieran por sí o a través de terceros; sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera corresponder al titular, generador o propietario de esas sustancias y residuos.

ARTÍCULO 587.- Declárase por vía interpretativa que las prohibiciones del régimen del suelo rural previstas en el inciso final del artículo 39 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, no incluyen aquellas construcciones como las de sitios o plantas de tratamiento y disposición de residuos, parques y generadores eólicos, cementerios parque o aquellas complementarias o vinculadas a las actividades agropecuarias y extractivas, como los depósitos o silos.

ARTÍCULO 588.- Incrementase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", la asignación presupuestal del Proyecto 750 "Sistema Nacional Ambiental" en \$ 26:215.000 (veintiseis millones doscientos quince mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2011; \$ 25:715.000 (veinticinco millones setecientos quince mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2012; \$ 41:715.000 (cuarenta y un millón setecientos quince mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2013 y \$ 40:615.000 (cuarenta millones seiscientos quince mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2014.

ARTÍCULO 589.- Modifícase la denominación dispuesta por la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, artículo 84, de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección Nacional de Aguas y Saneamiento", del Inciso 14 "Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", la que pasará a denominarse "Dirección Nacional de Aguas (DI.N.AGUA), así como la del cargo de "Director Nacional de Aguas y Saneamiento" el que pasará a denominarse "Director Nacional de Aguas" conforme .

ARTÍCULO 590.- Modifícase la denominación del cargo "Director Nacional de Aguas y Saneamiento", el que pasará a denominarse "Director Nacional de Aguas".

ARTÍCULO 591.- Las resoluciones firmes que imponen multas relacionadas con la gestión de los Recursos Hídricos y los servicios vinculados al agua, constituirán título ejecutivo, en los términos previstos por el art. 91 del Código Tributario.

ARTÍCULO 592.- En atención a los principios rectores de la Política Nacional de Aguas establecidos por la Ley No. 18.610 de 2 de octubre de 2009 y a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), será procedente la imposición de Servidumbre Forzosa de Apoyo de Presa y/o de Inundación, cuando existiendo agua disponible en la cuenca, se presente un proyecto de obra hidráulica que siendo de interés general, sea a su vez ambientalmente sustentable, económicamente viable y justifique el cumplimiento de un fin social, contribuyendo al desarrollo productivo del país, especialmente en lo establecido a través de Planes Nacionales, Regionales o de Cuencas.

INCISO 15

Ministerio de Desarrollo Social

ARTÍCULO 593.- Incrementáse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las partidas presupuestales, en los programas, ejercicios e importes según el siguiente detalle:

	Programa		Proyecto		2011	2012	2013	2014
401	Red de Asistencia e Integración Social	102	Trabajo Protegido	Para ampliar componentes del Programa (capacitación, programa de Salud Bucal, Alimentación, Transporte)	40.000.000	40.000.000	40.000.000	40.000.000
		103	Apoyo alimentario	Para entrega de leche fortificada a hogares con niños menores a 3 años	56.000.000	56.000.000	56.000.000	56.000.000
		103	Apoyo alimentario	Refuerzo en el monto de la tarjeta alimentaria a hogares con ingresos	200.000.000	300.000.000	300.000.000	300.000.000

				menores a 1,25 CBA.				
500	Políticas de Empleo	112	Iniciativas Socio laborales	Emprendimientos Productivos	40.000.000	86.000.000	86.000.000	86.000.000
346	Educación media	104	Medidas de inclusión social	Centros Educativos Abiertos	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000
	TOTAL				346.000.000	492.000.000	492.000.000	492.000.000

El Ministerio de Desarrollo Social, comunicará la apertura por objeto del gasto de las partidas autorizadas en la presente norma, dentro de los 60 días de vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 594.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 110 "Programa Infamilia", Objeto del Gasto 749 "Otras partidas a reemplazar", los créditos presupuestales para gastos de funcionamiento en los Programas, fuentes de financiamiento y Ejercicios de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiación 1.1 "Rentas Generales"

Programa	Denominación	2011	2012	2013	2014
400	Políticas transversales de desarrollo social	2:000.000	4:612.285	6:632.986	4:521.712
440	Atención integral de salud	1:885.158	3:000.000	--	--
Total		3:885.158	7:612.285	6:632.986	4:521.712

Fuente de Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo":

Programa	Denominación	2011	2012	2013	2014
346	Educación Media	17:545.892	27:000.000	20:000.000	--
400	Políticas transversales de desarrollo social	10:000.000	19:711.599	8:008.108	19:949.443
401	Red de asistencia e integración social	40:000.000	45:000.000	55:000.000	40:000.000
440	Atención integral de salud	--	6:000.000	--	--
Total		67:545.892	97:711.599	83:008.108	59:949.443

ARTÍCULO 595.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", los créditos presupuestales para gastos de inversión en los Programas, Proyectos, fuentes de financiamiento y Ejercicios que se detallan:

Fuente de Financiación 1.1 "Rentas Generales":

	Programa		Proyecto	2011	2012	2013	2014
345	Educación Primaria	968	Promoción del desarrollo infantil integral	577.896	577.896	577.896	--
400	Políticas transversales de desarrollo social	950	Dispositivos institucionales transversales	173.088	610.888	663.688	437.800
440	Atención integral de salud	940	Sistema de Protección y Atención al embarazo y primera infancia	267.058	1.396.582	258.302	109.582
Total				1.018.042	2.585.366	1.499.886	547.382

Fuente de Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo":

	Programa		Proyecto	2011	2012	2013	2014
345	Educación Primaria	968	Promoción del desarrollo infantil integral	2.626.800	2.626.800	2.626.800	--
400	Políticas transversales de desarrollo social	950	Dispositivos institucionales transversales	1.436.411	3.426.411	3.666.411	1.436.411
440	Atención integral de salud	940	Sistema de Protección y Atención al embarazo y primera infancia	1.213.900	6.348.100	1.174.100	498.100
Total				5.279.122	12.403.323	7.469.324	1.936.525

ARTÍCULO 596.- Créase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 401 "Red de asistencia e integración social", Proyecto 110 "Programa Infamilia", un cargo de Director del Programa INFAMILIA escalafón Q, literal c),

ARTÍCULO 597.- Créase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" el Sistema de Información Integrada del Área Social (SIAS) como unidad responsable de la administración del sistema informático que integra información relativa a prestaciones sociales, a través de la operativa de las diversas instituciones del área pública.

Esta unidad tendrá los siguientes cometidos:

- A) Generar un sistema interinstitucional de información integrada, que vincule datos de los distintos organismos, tanto de sus programas sociales como en su ejecución y sus respectivos beneficiarios.
- B) Proporcionar a decisores, gestores, e investigadores una visión integrada de la política social y su alcance, al mismo tiempo que posibilitar la elaboración y el desarrollo de planes estratégicos en el campo de las políticas sociales.
- C) Establecer los estándares necesarios para la articulación y coordinación de las diferentes instituciones que realizan políticas sociales integradas al sistema desde la perspectiva de un intercambio sistemático y permanente de información.
- D) Contribuir a mejorar la definición de la población objetivo y la implementación de programas sociales.
- E) Modernizar los procesos informáticos de las diferentes dependencias para la entrada, modificación, análisis y evaluación de la información, aumentando la eficacia en la implementación de programas sociales.
- F) Facilitar el acceso de la ciudadanía a la información pública, con el objetivo de mejorar la atención al ciudadano a través de herramientas de gestión de información social.

Créase un Comité Técnico de Dirección del Sistema de Información Integrada del Área Social (SIAS) integrado por un representante de los siguientes órganos: Administración de Servicios de Salud del Estado, Banco de Previsión Social, Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay, Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Desarrollo Social, cuyo representante lo presidirá.

El Comité de Dirección tendrá como cometido la gestión estratégica del SIAS, asimismo establecerá su forma de funcionamiento y su reglamentación interna en la que se determinará el procedimiento para la integración al SIAS de las instituciones públicas efectoras de políticas sociales que así lo requieran las que tendrán el derecho de participar del Comité de Dirección del mismo.

ARTÍCULO 598.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el Proyecto 972 "Informática", una partida para el Ejercicio 2011 de \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) con destino al financiamiento de la contrapartida local de la cooperación internacional para el fortalecimiento institucional del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 599.- Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 401 "Red de Asistencia e integración social", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", 20 cargos A 4 Asesor X, Ciencias Sociales, con destino a las Oficinas Territoriales. Incrementase el Grupo 0 "Retribuciones Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en \$ 6:848.792 (seis millones ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y dos pesos) a efectos de financiar los cargos creados y las compensaciones de los mismos.

Incrementase a partir del ejercicio 2012 el Grupo 0 "Retribuciones Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en \$ 6:719.359 (seis millones setecientos diecinueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos) a efectos de realizar las contrataciones de personal que se consideren imprescindibles para cumplir las funciones que se crean hasta la aprobación de la reestructura organizativa y de cargos del Inciso. Estos créditos serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que una vez aprobada la misma la Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 600.- Asignase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 4:382.350 (cuatro millones trescientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta pesos uruguayos) de acuerdo al siguiente detalle:

Objeto del Gasto		Monto en \$
141	Combustibles derivados del petróleo	2:291.008
211	Teléfono, telégrafo y similares	1:138.201
212	Agua	520.551
213	Electricidad	36.192
264	Primas y otros gastos de seguros contratados dentro del país	396.398
Total		4:382.350

ARTÍCULO 601.- Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 401 "Red de Asistencia e integración social", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Vigencia
2	A	4	Asesor X	Ciencias Sociales	01/01/12
10	A	4	Asesor X	Informática	01/01/12
1	C	1	Administrativo XIII	Administrativo	01/01/12
14	A	4	Asesor X	Informática	01/01/11

Asígnase las siguientes partidas anuales en los objetos del gasto correspondientes del Grupo 0 "Servicios Personales":

- a) \$ 10.151.634 (diez millones ciento cincuenta y uno seiscientos treinta y cuatro pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del 1o. de enero de 2012, a los efectos de financiar las retribuciones y compensaciones a los cargos creados de acuerdo a la reglamentación que al respecto dicte el jerarca del Inciso a propuesta del Director Ejecutivo del Sistema de Información Integrada del Área Social (SIAS).
- b) \$ 17.238.145 (diecisiete millones doscientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y cinco pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas sociales a partir del 1ero. de enero de 2011, a los efectos de financiar las retribuciones y compensaciones a los cargos existentes y los creados con destino a la División Informática.

Exceptúase a dichos cargos de lo establecido en artículo 105 de la Ley Especial Nro. 7 del 23 de diciembre de 1983.

ARTÍCULO 602.- Autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" a celebrar contratos mediante la modalidad de contrato laboral, en oportunidad en que las necesidades de trabajo extraordinarias, excepcionales o imprevistas, de duración limitada así lo requieran. Estos contratos serán acumulables con cualquier otra función o cargo público, tendrán carácter transitorio y no darán derecho a adquirir la calidad de funcionario público. En caso de requerirlo la actividad prevista, los contratos mencionados podrán ser renovados.

Reasígnase a los Objetos del gasto correspondientes del Grupo 0 "Servicios Personales", las siguientes partidas a los efectos de financiar los contratos mencionados en el inciso anterior:

- a) \$ 1.943.856 del objeto del gasto 043.026 "Compensación docente" .
- b) \$ 3.000.000 del objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras instituciones sin fines de lucro"

ARTÍCULO 603.- Autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" a abonar a sus funcionarios gastos de Promoción y Bienestar Social. El Inciso establecerá la reglamentación interna necesaria para el acceso a dichos beneficios.

ARTÍCULO 604.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", Proyecto 973 "Inmuebles", una partida de \$ 20:000.000.- (veinte millones de pesos uruguayos) para los Ejercicios 2011 y 2012, respectivamente, con destino a la refacción de la fachada del edificio sede del Ministerio de Desarrollo Social.

SECCIÓN V
ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA
INCISO 16
Poder Judicial

ARTÍCULO 605.- Agregase al artículo 393 de la Ley No. 17.930 de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 262 de la Ley No. 18.172 de 31 de agosto de 2007, los siguientes cargos:

- 7) Subdirector de División, Director de Departamento, Secretario Abogado y Médico Asesor General del Instituto Técnico Forense, Subdirector de Departamento, Asesor en Jurisprudencia e Instructor Sumariante

ARTÍCULO 606.- Asignase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional de \$ 15:841.053.- (quince millones ochocientos cuarenta y un mil cincuenta y tres pesos uruguayos) en el año 2011, una partida adicional de \$ 4:400.366.- (cuatro millones cuatrocientos mil trescientos sesenta y seis pesos uruguayos) en el año 2012, una partida adicional de \$ 6:062.161.- (seis millones sesenta y dos mil ciento sesenta y uno pesos uruguayos) en el año 2013 y una partida adicional de \$ 5:486.038.- (cinco millones cuatrocientos ochenta y seis mil treinta y ocho pesos uruguayos) en el año 2014, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a la contratación de personal en el escalafón R "Informática" para prestar los servicios que requiere la inversión en informatización del Poder Judicial.

ARTÍCULO 607.- Agregase al artículo 464 de la Ley No. 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley No. 16.226, de 29 de octubre de 1991 y el artículo 469 de la Ley No. 16.736, de 5 de enero de 1996, el siguiente inciso:

"Los funcionarios que ocupan cargos del Escalafón II "Profesional" y que efectivamente cumplan tareas como peritos en los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital en materia de Adolescentes y de Familia Especializados en Violencia Doméstica y Código de la Niñez y la Adolescencia y en los Juzgados Letrados de 1era. Instancia del Interior que atienden dichas materias, excepto los Médicos Forenses, percibirán la compensación del 30% por permanecer a la orden que establece el presente artículo."

ARTÍCULO 608.- Incrementase la partida anual asignada por el artículo 457 de la Ley No. 17.296 de 21 de febrero de 2001, en un monto anual de \$ 2:269.487.- (dos millones doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos uruguayos) con destino exclusivamente a los cargos del escalafón II "Profesional" que no perciben la contribución al perfeccionamiento académico establecida por esa norma.

ARTÍCULO 609.- Créanse en el Poder Judicial quince cargos de "Asistente Técnico" para desempeñar funciones en los Tribunales de Apelaciones. Su retribución estará equiparada al cargo de "Actuario Adjunto" en régimen de Dedicación Permanente, grado 12 del escalafón II "Profesional".

ARTÍCULO 610.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación Rentas Generales, por un monto total de \$ 13:809.949.- (trece millones ochocientos nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos uruguayos) con destino a un ajuste en la porcentualidad de los tres grados inferiores de la nueva escala de sueldos vigente desde el 01.01.2006 por aplicación del artículo 389 de la Ley No. 17.930 de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones introducidas por aplicación del artículo 390 de la misma ley y el artículo 412 de la Ley No. 18.362, de 6 de agosto de 2008.

ARTÍCULO 611.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, Financiación "Rentas Generales", por un monto total de \$ 1:147.024.- (un millón ciento cuarenta y siete mil veinticuatro pesos uruguayos) con destino al aumento de grado 13 a 14 del cargo de "Inspector de Juzgados de Paz" y a la transformación de 18 cargos de "Actuario Adjunto" en "Actuario Juzgado de Paz", pasando de grado de 12 a 13 en el escalafón II "Profesional". El cargo de "Actuario Juzgado de Paz" estará comprendido en el régimen de Dedicación Total establecido por el numeral 5) del artículo 510 de la Ley No. 15.809, de 8 de abril de 1986, con la redacción dada por el artículo 393 de la Ley No. 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 612.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación Rentas Generales, por un monto total de \$ 3:491.937.- (tres millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos treinta y siete pesos uruguayos) con destino a la contratación de Médicos Forenses para realizar suplencias en el Interior del País.

ARTÍCULO 613.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida anual adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales por un monto de \$ 1:518.067.- (un millón quinientos dieciocho mil sesenta y siete pesos uruguayos) con destino a las "Horas

Docentes" dictadas por funcionarios judiciales en el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, dependiente de la Suprema Corte de Justicia.

ARTÍCULO 614.- Asignase al Inciso 16 "Poder Judicial", a partir del 1o. de enero de 2012, una partida anual adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales por un monto de \$ 5:863.228.-(cinco millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos veintiocho pesos uruguayos) con destino a incrementar la cantidad de funcionarios comprendidos en el régimen previsto por el artículo 464 de la Ley No. 16.170, de 28 de diciembre de 1990, con la redacción dada por los artículos 316 de la Ley No. 16.226, de 29 de octubre de 1991 y el artículo 469 de la Ley No. 16.736, del 5 de enero de 1996.

ARTÍCULO 615.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de magistrados. La Suprema Corte de Justicia asignará cada uno de los cargos según las necesidades del servicio:

Cantidad	Escalafón	Denominación	Vigencia
5	I	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2011
4	I	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2012
3	I	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2013
3	I	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2014

ARTÍCULO 616.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de técnicos, administrativos y auxiliares vinculados con las creaciones de magistrados del artículo precedente:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
3	VII	-	Defensor Público Interior	01.01.2011
1	II	15	Actuario	01.01.2011
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2011
1	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2011
1	V	11	Jefe de Sección	01.01.2011
5	V	10	Administrativo I	01.01.2011
2	V	8	Administrativo III	01.01.2011
1	V	7	Administrativo IV	01.01.2011
1	VI	6	Auxiliar II	01.01.2011
2	VII	-	Defensor Público Interior	01.01.2012
1	II	15	Actuario	01.01.2012
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2012
1	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2012

1	V	11	Jefe de Sección	01.01.2012
4	V	10	Administrativo I	01.01.2012
1	V	8	Administrativo III	01.01.2012
1	V	7	Administrativo IV	01.01.2012
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2013
4	V	10	Administrativo I	01.01.2013
1	V	8	Administrativo III	01.01.2013
2	V	7	Administrativo IV	01.01.2013
1	VI	6	Auxiliar II	01.01.2013
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2014
4	V	10	Administrativo I	01.01.2014
1	V	8	Administrativo III	01.01.2014
1	V	7	Administrativo IV	01.01.2014
1	VI	6	Auxiliar	01.01.2014

ARTÍCULO 617.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de magistrados, técnicos, administrativos y auxiliar, con destino a la creación de dos nuevos Juzgados Letrados de 1era. Instancia en materia de Familia, especializados en Violencia Doméstica, en la ciudad de Montevideo:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
2	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Capital	01.01.2011
2	VII	-	Defensor Público Capital	01.01.2011
1	II	15	Actuario	01.01.2011
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2011
1	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2011
1	V	11	Jefe de Sección	01.01.2011
2	V	10	Administrativo I	01.01.2011
6	V	7	Administrativo IV	01.01.2011
1	VI	6	Auxiliar II	01.01.2011

ARTÍCULO 618.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de magistrados, técnicos, administrativos y auxiliar, con destino a la creación de dos nuevos Juzgados Letrados de Instancia Única en materia de Trabajo, en la ciudad de Montevideo:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
2	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Capital	01.01.2011
1	II	15	Actuario	01.01.2011
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2011
1	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2011

1	V	11	Jefe de Sección	01.01.2011
2	V	10	Administrativo I	01.01.2011
6	V	7	Administrativo IV	01.01.2011
1	VI	6	Auxiliar II	01.01.2011

ARTÍCULO 619.- Créase en el Poder Judicial a partir del 01.01.2011 un cargo de "Director de Departamento" en el Grado 14 del Escalafón IV "Especializado", un "Jefe de Sección" Escalafón V "Administrativo", con destino a la creación de un Departamento de Centros de Mediación de todo el país.

ARTÍCULO 620.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de Mediador, con destino a la creación de diez Centros de Mediación:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
10	IV	11	Mediador	01.01.2012
6	IV	11	Mediador	01.01.2013
4	IV	11	Mediador	01.01.2014

ARTÍCULO 621.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de técnicos para constituir nuevos equipos multidisciplinarios en el interior del país, para atender asuntos en materia de Familia (incluida especialización en Violencia Doméstica y Niñez), Adolescentes y Penal:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
5	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2012
5	II	12	Psicólogo	01.01.2012
5	II	12	Insp. Asistente Social	01.01.2012
5	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2013
5	II	12	Psicólogo	01.01.2013
5	II	12	Insp. Asistente Social	01.01.2013
5	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2014
5	II	12	Psicólogo	01.01.2014
4	II	12	Insp. Asistente Social	01.01.2014

ARTÍCULO 622.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos con destino a las Defensorías Públicas, excepto las que atienden materias Penal:

Cantidad	Escalafón	Denominación	Vigencia
11	VII	Defensor Público Interior	01.01.2011
11	VII	Defensor Público Interior	01.01.2012

ARTÍCULO 623.- Asígnanse en el Inciso 16 "Poder Judicial", una partida adicional de \$ 39:806.258.- en el año 2011, de \$ 50:000.000.- en el año 2012, \$ 60:000.000.- en el año 2013 y de \$ 60:000.000.- en el año 2014, para gastos de funcionamiento en moneda nacional.

ARTÍCULO 624.- Asígnanse en el Inciso 16 "Poder Judicial", una partida de \$ 40:000.000.- (cuarenta millones pesos uruguayos) en el año 2011, de \$ 60:000.000.- (sesenta millones pesos uruguayos) en el año 2012, \$ 80:000.000.- (ochenta millones pesos uruguayos) en el año 2013 y de \$ 100:000.000.- (cien millones pesos uruguayos) en el año 2014, incluidos aguinaldo y cargas legales, a efectos de:

- a) incrementar la retribución adicional por "incompatibilidad absoluta" creada por el artículo 388 de la Ley No. 17.930 de 19 de diciembre de 2005 para alcanzar en el quinquenio el incremento final sobre el total de retribuciones con un máximo del 6% (seis por ciento),
- b) incrementar la partida establecida en el artículo 317 de la Ley No. 16.226 de 29 de octubre de 1991, y modificativas, que se podrá incrementar en el quinquenio en hasta un 6% (seis por ciento) adicional, por encima del 10% (diez por ciento) actual, pudiéndose incluir en esta partida otros componentes de salario variable vinculado con el cumplimiento de metas. Inclúyense en la partida de asiduidad los escalafones VII "Defensa pública" y R "Informática".

INCISO 17

Tribunal de Cuentas

ARTÍCULO 625.- Asígnase en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas" con financiación 1.2 "Recursos de Afectación Especial" los créditos para los proyectos de inversión que se detallan:

Proyecto Inversión	2011	2012
973 Inmuebles	40:000.000	40:000.000
972 Informática	9:813.500	9:813.500

ARTÍCULO 626.- El Tribunal de Cuentas podrá presupuestar a los funcionarios contratados en régimen de función pública del Organismo sin generar costo presupuestal ni de caja. El Tribunal establecerá los requisitos y condiciones para acceder a la presupuestación.

ARTÍCULO 627.- Autorízase al Inciso 17 "Tribunal de Cuentas" a abonar a sus funcionarios un complemento retributivo variable, que implique compromisos de gestión basados en cumplimiento de metas e indicadores, de acuerdo a la reglamentación que el mismo dicte con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil. A tales efectos, asignase una partida anual incremental a partir de 2011 y hasta 2014 de \$ 6:000.000 (pesos uruguayos seis millones), incluido aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 628.- Habilitase en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", una asignación presupuestal de \$ 20.073.000 en el Grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales" para la realización de hasta 40 (cuarenta) Contratos de Función Pública de Profesionales.

ARTÍCULO 629.- Asignase en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas" una partida adicional anual de \$ 1:900.000 (un millón novecientos mil pesos uruguayos) en el Grupo 2 "Servicios no Personales" en la financiación 1.1. "Rentas Generales".

INCISO 18

Corte Electoral

ARTÍCULO 630.- Habilitase en el Inciso 18 Corte Electoral las partidas que se detallan en el siguiente cuadro para iniciar el proceso de reestructura del organismo así como para establecer un régimen de remuneraciones variables sujetas al cumplimiento de metas de acuerdo a lo que establezca el organismo, no pudiendo esta última superar el 12% del total de remuneraciones percibidas por el funcionarios por todo concepto.

Obj. Gto	2011	2012	2013	2014
042/722	25.000.000	35.000.000	45.000.000	55.000.000

ARTÍCULO 631.- Asignase las siguientes partidas anuales al Proyecto 717 "Informatización del Registro Cívico Nacional" según el siguiente cuadro:

Proyecto	2011	2012	2013	2014
717	4.000.000	440.000	1.100.000	5.000.000

Habilitase adicionalmente en el Inciso 18 "Corte Electoral" una asignación anual de \$ 25:000.000 (veinticinco millones pesos uruguayos) en el Objeto de Gasto 749, a los efectos de crear un proyecto de funcionamiento para continuar con la informatización del Registro Electoral. Dentro de los 90 días de iniciado el ejercicio, la Corte Electoral deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación, la distribución de en los conceptos entre remuneraciones y gastos corrientes.

ARTÍCULO 632.- Incrementase las asignaciones presupuestales de los grupos 1 y 2 del Inciso 18 Corte Electoral, en \$ 4:700.000.- (pesos uruguayos cuatro millones setecientos mil) a los efectos de promover la participación de sus recursos humanos en cursos, seminarios y eventos para su capacitación y actualización.

ARTÍCULO 633.- Autorízase a la Corte Electoral a enajenar el inmueble sitio en Marcelino Sosa 2302/2304 de 2.527 metros cuadrados con 63 decímetros cuadrados y con su producido adquirir otro.

INCISO 19

Tribunal de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO 634.- Incrementase las asignaciones presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento en el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", Programa 204 "Justicia Administrativa", Unidad Ejecutora 001, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en una partida anual de \$ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) en el Objeto del Gasto 199 "Otros bienes de consumo" y de \$ 500.000. (quinientos mil pesos uruguayos) en el Objeto de Gasto 299 "Otros servicios no personales", excluidos suministros.

ARTÍCULO 635.- Incrementase en el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", Unidad Ejecutora 001, Programa 204 "Justicia Administrativa", Proyecto 000 "Funcionamiento", Grupo 2 "Servicios no personales", con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", a partir del ejercicio 2011 la asignación presupuestal

dispuestos por el artículo 85 de la Ley 16.134 de 24 de setiembre de 1990 y artículo 383 de la Ley 16.226 de 29 de octubre de 1991, en \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos). La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 636.- Los funcionarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo percibirán en los mismos conceptos y condiciones que las asignaciones presupuestales que se le otorguen a los funcionarios del Poder Judicial. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes, una vez reglamentada la distribución de las eventuales partidas por la Suprema Corte de Justicia.

ARTÍCULO 637.- Autorízase al Tribunal de lo Contencioso Administrativo a disponer de las modificaciones necesarias, para la realización de una reestructura escalafonaria y salarial, por hasta un \$ 3:000.000 (tres millones de pesos) aguinaldo y cargas sociales incluidas, a partir del ejercicio 2012.

El objetivo será la mejora del servicio por la vía de racionalizar y estimular la carrera funcional. Las modificaciones de sueldos, denominaciones, cargos y funciones no podrán causar lesión de derechos, y la provisión de dichos cargos deberá respetar las reglas del ascenso, cuando correspondiera.

Los funcionarios que, en virtud de la reestructura, pasen a ocupar cargos comprendidos en el régimen de dedicación exclusiva y que actualmente no lo tengan, contarán con un plazo de 90 días perentorios para optar por dicho régimen. Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya realizado la opción prevista, se considerará aceptado el régimen de dedicación exclusiva.

La nueva escala salarial y los incrementos en las retribuciones que resulten de la aplicación de la presente norma, no serán considerados para ninguna otra equiparación dentro del Organismo. Las bases de la reestructura las realizará el Tribunal, con asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin perjuicio de lo establecido en la Ley No. 18.0508.

De lo actuado, se dará cuenta a la Asamblea General en un plazo máximo de 60 días. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 638.- Inclúyese a los Ministros, Secretarios Letrados y Prosecretario Letrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la escala de cargos prevista en el artículo 456 de la Ley No. 17.296, de 21 de febrero de 2001. En todos los casos los montos de la partida para contribuir al perfeccionamiento académico de quienes ocupen los cargos mencionados,

serán equivalentes a los que perciban sus similares del Poder Judicial y se ajustarán en la misma oportunidad y condiciones que éstos.

Las partidas otorgadas no integrarán la base de cálculo de otras retribuciones y serán materia gravada para las contribuciones especiales de seguridad social.

ARTÍCULO 639.- Habilitase, al Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", Programa 204 "Justicia Administrativa" Proyecto 998 "Renovación sistema informático", una partida anual de \$ 500.000 (pesos uruguayos quinientos mil), Grupo 3 "Bienes de uso" con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el ejercicio 2011 y siguientes, con destino a la renovación y mejoramiento del sistema informático. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 640.- Autorízase el uso de expediente electrónico, de documento electrónico, de clave informática simple, de firma electrónica, de firma digital, de comunicaciones electrónicas y de domicilio electrónico constituido, en todos los procesos jurisdiccionales que se tramitan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales. Facúltase al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para reglamentar su uso y disponer su implantación.

ARTÍCULO 641.- Modifícase el inciso 2o. del art. 3 del Decreto Ley No. 15.524, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"En caso de vacancia, licencia, recusación o impedimento, la Presidencia será desempeñada provisoriamente por el Ministro de mayor antigüedad en el cargo. Los Ministros precederán entre sí, en el mismo orden."

ARTÍCULO 642.- Modifícase el art. 83 de la ley No. 15.524, que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 83.- Prórroga del plazo

"Los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo podrán solicitar al Cuerpo ampliación del término para estudio, el que podrá concederlo por única vez si encuentra motivo fundado, en resolución que dictarán los otros Ministros, dejándose la debida constancia en los autos."

"Multas.-El Ministro que dejare vencer los plazos para el dictado de sentencia, será sancionado con multa. En caso que registre el vencimiento de más de dos casos en el mes, será sancionado con la pérdida del diez por ciento del sueldo. Si al cabo del

año registra más de seis casos de vencimiento del término, será sancionado, además, con el descuento del veinte por ciento del sueldo al mes siguiente del año calendario y/o del año en que ha permanecido en el cargo.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo reglamentará el control efectivo del cumplimiento de esos deberes y el de la aplicación de las sanciones."

Derógase el segundo inciso del art. 84 del Decreto Ley No. 15.524.

ARTÍCULO 643.- Derógase el artículo 517 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990, modificativas y concordantes.

Facúltase al Tribunal de lo Contencioso Administrativo a contratar Asistentes Técnicos (Abogados) de los Sres. Ministros en el número y forma que éste determine. A tales efectos asígnese una partida anual de \$ 3:670.000 (tres millones seiscientos setenta mil pesos uruguayos), aguinaldo y cargas legales incluidas, la que incrementará los fondos liberados por la derogación del artículo que se deroga en esta norma. La Contaduría General de la Nación, habilitará y reasignará los créditos presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 644.- Facúltase al Tribunal de lo Contencioso Administrativo a contratar directamente, en la forma que éste determine, en régimen de dedicación exclusiva, tres Asistentes Técnicos (Abogados) a partir del ejercicio 2011 y dos adicionales a partir del ejercicio 2012, para prestar asesoramiento técnico al Tribunal. Asígnase a tales efectos una partida anual de \$3:670.875 (tres millones seiscientos setenta mil ochocientos setenta y cinco) aguinaldo y cargas legales incluidas a partir del ejercicio 2011 y una partida anual adicional de \$ 2:447.250 (dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2012. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

INCISO 25

Administración Nacional de Educación Pública

ARTÍCULO 645.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", Programa 340 "Acceso a la Educación", en las financiaciones que se indican para los ejercicios 2011 a 2014, las siguientes partidas presupuestales para mantener los niveles de ejecución:

Tipo de gasto	Fin 1.1 RR.GG	Fin. 1.2 R.A.E.	Fin. 2.1 End.Ext.	TOTAL
Retribuciones	19.324:782.206	29:940.031	0	19.354.722.237

Gastos Corrientes	1.427:472.216	1.104:606.650	0	2:531.435.831
Inversiones	1.519:172.288	48:979.000	438:800.629	2:006.951.917
TOTAL	22.271:426.710	1.183:525.681	438:800.629	23:893.109.985

La Administración Nacional de Educación Pública distribuirá los montos otorgados entre sus programas presupuestales, por grupo de gasto, lo cual comunicará al Tribunal de Cuentas, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Asamblea General dentro de los ciento veinte días del inicio de cada ejercicio.

ARTÍCULO 646.- Asignase una partida anual de \$ 611.000.000 (seiscientos once millones de pesos) a la Administración Nacional de Educación Pública, a los efectos de constituir el Fondo de Infraestructura Educativa Pública, con el objetivo de contribuir al crecimiento, mejoramiento y rehabilitación de las infraestructuras edilicias educativas públicas.

El Fondo de Infraestructura Educativa Pública será administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo en ejercicio de los cometidos asignados por el artículo 11 de la ley No. 15.785 de 4 de diciembre de 1985 en la redacción dada por la ley No. 18.602 del 21 de setiembre de 2009, que se ajustará estrictamente a las directivas de la ANEP y realizará todas las contrataciones mediante procedimientos competitivos que aseguren el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 114 del Texto Ordenando Ley de Contabilidad y Administración Financiera.

Facúltase a la ANEP a transferir al mismo fondo, otros montos correspondientes a créditos presupuestales de los proyectos de inversión destinados al crecimiento, mejoramiento y rehabilitación de las infraestructuras edilicias educativas públicas, de las que se dará cuenta la Asamblea General.

La ANEP deberá incluir anualmente en la Rendición de Cuentas o el Presupuesto según corresponda, un informe especial en que conste la información referente al cumplimiento de los objetivos y metas en el ejercicio cerrado, así como las programadas para el ejercicio siguiente, sin perjuicio de adjuntar los estados contables correspondientes al Fondo.

ARTÍCULO 647.- Asignase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", Programa 340 "Acceso a la Educación", con destino a financiar las erogaciones que se incrementen, derivadas de la puesta en funcionamiento de obras nuevas, ampliación de la

capacidad o asociadas con la modificación de las modalidades de uso de las infraestructuras educativas, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" para los Ejercicios que se indican, las siguientes partidas en moneda nacional:

2011	2012	2013	2014
13:000.000	573:000.000	1193:000.000	1500:000.000

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes en retribuciones personales y gastos de funcionamiento, en los correspondientes Programas, Proyectos, Grupos y Objetos del Gasto, a solicitud de la Administración Nacional de Educación Pública, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el inciso primero de la presente norma.

ARTÍCULO 648.- Asignase al Inciso 25 "Administración Nacional de la Educación Pública" , Programa 340 "Acceso a la Educación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", para los ejercicios y conceptos que se detallan a continuación:

Concepto	2011	2012	2013	2014
Retribuciones-incremento general	570:000.000	1.023:000.000	1.497.000.000	1.827:000.000
Retribuciones-incremento asociado a modificación de retribuciones por la aplicación de políticas educativas	590:000.000	1.059:000.000	1.550:000.000	1.891:000.000
Total	1.160:000.000	2.083:000.000	3.047:000.000	3.718:000.000

ARTÍCULO 649.- Asignase al Inciso 25 Administración Nacional de Educación Pública, los créditos presupuestales, financiación Rentas Generales, discriminados por año, según el siguiente detalle, y con destino a financiar proyectos concursables por centro educativo y atender los incrementos de matrícula diferenciales en las distintas ramas de la enseñanza.

	2011	2012	2013	2014
Funcionamiento	98.000.000	98.000.000	146.000.000	195.000.000

ARTÍCULO 650.- Asignase al Inciso 25 Administración Nacional de Educación Pública, los créditos presupuestales, financiación Rentas Generales, discriminados por año, según el siguiente detalle, y con destino a financiar los costos adicionales asociados a la

implementación del nuevo "Instituto Universitario de Educación" y de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 18.437.

	2011	2012	2013	2014
Servicios Personales	20.089.249	20.993.266	21.937.962	22.596.101

ARTÍCULO 651.- Asignase al Inciso 25 Administración Nacional de Educación Pública, los créditos presupuestales, financiación Rentas Generales, discriminados por año, según el siguiente detalle, y con destino a financiar los costos adicionales asociados a la implementación del nuevo "Instituto Terciario Superior" y de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 18.437 artículos 87 y 88.

	2011	2012	2013	2014
Retribuciones Personales	12.889.900	26.939.890	28.152.186	28.996.751

INCISO 26

Universidad de la República

ARTÍCULO 652.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", Unidad Ejecutora 50 "Unidad Central", Programa 347 "Programa Académico", para los años y financiaciones que se indican, las siguientes partidas presupuestales para mantener los niveles de ejecución:

Tipo de Gasto	Fin.1.1 RR.GG.	Fin. 1.2 R.A.E.	TOTAL
Retribuciones	4.711.634.523	150:679.663	4.862:314.186
Gastos Corrientes	412.365.364	136:275.361	548:640.725
Inversiones	239.030.000	125:124.389	364:154.389
TOTAL	5.363.029.887	412:079.413	5.775:109.300

La Universidad de la República distribuirá los montos otorgados entre sus programas presupuestales, por grupo de gasto, lo cual comunicará al Tribunal de Cuentas, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Asamblea General dentro de los ciento veinte días del inicio de cada ejercicio.

ARTÍCULO 653.- Asignase una partida anual de \$ 390.000.000 (trescientos noventa millones de pesos) anuales a la Universidad de la República (UDELAR), a los efectos de constituir el Fondo de Infraestructura Educativa Pública, con el objetivo de contribuir al crecimiento, mejoramiento y rehabilitación de las infraestructuras edilicias educativas públicas.

El Fondo de Infraestructura Educativa Pública será administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo en ejercicio de los cometidos asignados por el artículo 11 de la ley No. 15.785 de 4 de diciembre de 1985 en la redacción dada por la ley No. 18.602 del 21 de setiembre de 2009, que se ajustará estrictamente a las directivas de la UDELAR y realizará todas las contrataciones mediante procedimientos competitivos que aseguren el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 114 del Texto Ordenando Ley de Contabilidad y Administración Financiera.

Facultase a la UDELAR a transferir al mismo fondo, otros montos correspondientes a créditos presupuestales de los proyectos de inversión destinados al crecimiento, mejoramiento y rehabilitación de las infraestructuras edilicias educativas públicas, de las que se dará cuenta la Asamblea General.

ARTÍCULO 654.- Asignase al Inciso 26 "Universidad de la República", Programa 351 "Programa Desarrollo de la Universidad en el Interior del País", con destino a financiar las erogaciones que se incrementen, derivadas de la puesta en funcionamiento de obras nuevas, prioritariamente en el marco de la descentralización, ampliación de la capacidad o las asociadas con la modificación de las modalidades de uso de las infraestructuras educativas, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" para los Ejercicios que se indican, las siguientes partidas en moneda nacional:

2011	2012	2013	2014
62:000.000	96:000.000	191:000.000	334:000.000

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes en retribuciones personales y gastos de funcionamiento, en los correspondientes Programas, Proyectos, Grupos y Objetos del Gasto, a solicitud de la Universidad de la República, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el inciso primero de la presente norma.

ARTÍCULO 655.- Asignase al Inciso 26 "Universidad de la República", Programa 340 "Acceso a la Educación", las siguientes partidas presupuestales con destino al pago de

retribuciones personales: \$ 148:000.000.- (ciento cuarenta y ocho millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2011; \$ 248:000.000.- (doscientos cuarenta y ocho millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2012; \$ 355:000.000.- (trescientos cincuenta y cinco millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2013; \$ 418:000.000.- (cuatrocientos dieciocho millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2014, que se financiarán con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

INCISO 27

Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

ARTÍCULO 656.- Incrementase la partida de Inversiones del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay en \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) con destino a financiar la construcción de nuevos centros CAIF, incluyendo la adquisición de terrenos.

ARTÍCULO 657.- Incrementase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay", el Objeto del Gasto 289.001 "Cuidado de Menores del INAU", Tipo de Crédito 4, del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, para alcanzar en cada uno de los años los montos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	2011	2012	2013	2014
Nuevos Centros	13.456.000	108.456.000	203.456.000	298.456.000
Mejora de condiciones laborales	110.000.000	110.000.000	110.000.000	110.000.000
Coordinador CAIF, Grupo y 8 Hs.	41.000.000	49.339.936	59.372.544	59.372.544
TOTAL	164.456.000	267.795.936	372.828.544	467.828.544

ARTÍCULO 658.- Incrementase el Grupo "0" del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay en la Financiación 1.1, para alcanzar en cada uno de los años que se indican, los montos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	2010	2011	2012	2013	2014
Complemento compromisos	20.000.000	20.000.000	20.000.000	20.000.000	20.000.000
Incorporación personal		42.000.000	70.000.000	70.000.000	70.000.000
Complemento profesionales		15.930.690	21.240.920	21.240.920	21.240.920
Prima por presentismo		29.602.128	39.469.504	49.336.880	49.336.880
Prima por productividad			8.000.000	20.000.000	32.000.000

Complemento partidas variables		6.000.000	12.000.000	25.000.000	51.000.000
Incremento Salarial		40.824.113	65.287.274	90.239.698	115.027.324
TOTAL	20.000.000	154.356.931	235.997.698	295.817.498	358.605.124

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará la aplicación del presente artículo. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 659.- Incrementase la partida asignada para gastos de funcionamiento del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", con destino a financiar el programa de Acogimiento Familiar, para alcanzar en cada uno de los años que se indican, los montos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	2011	2012	2013	2014
Programa Acogimiento Familiar	8.000.000	16.000.000	21.000.000	26.000.000

La Contaduría General de la Nación determinará el Objeto del Gasto al que se transferirán los fondos.

ARTÍCULO 660.- Habilitase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" en el Grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 20:000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para realizar contrataciones a término, y otra partida anual de \$ 56:000.000 (cincuenta y seis millones de pesos uruguayos) para ingreso de personal al SEMEJI.

ARTÍCULO 661.- Incrementase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay", en el Objeto del Gasto 289.001 "Cuidado de Menores del INAU", Tipo de Crédito 4, para alcanzar en cada uno de los años que se indican, los montos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	2011	2012	2013	2014
Incremento asignaciones con Convenios.	28.300.000	56.600.000	56.600.000	56.600.000
Nuevos Convenios	27.400.000	54.800.000	54.800.000	54.800.000
TOTAL POR AÑO	55.700.000	111.400.000	111.400.000	111.400.000

Facúltase al INAU a incrementar en hasta UR 6 (seis unidades reajustables) por niño, niña o adolescente atendido, la escala aprobada por el artículo 217 de la Ley No. 16.462 de

11 de enero de 1994, y artículo 158 de la Ley No. 18.046, de 24 de octubre de 2006. Los incrementos que se otorguen deberán financiarse con los créditos presupuestales del objeto del gasto 289.001 aprobadas al INAU. El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará la aplicación del presente artículo.

ARTÍCULO 662.- Establécese que los subsidios o subvenciones, periódicos y regulares previstos en el artículo 442 de la Ley No. 18.362, de 6 de octubre de 2008, no están sujetos a rendición de cuentas en forma documentada y por ende la Familia de Acogimiento no debe presentar informe de revisión limitada.

Sin perjuicio de ello, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) debe controlar que las partidas que se destinen específicamente a atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren al cuidado de la respectiva Familia de Acogimiento.

Los controles a que refiere el presente artículo estarán incluidos en la Reglamentación que el INAU hará del Régimen de Acogimiento Familiar.

ARTÍCULO 663.- Facúltase al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) a transferir de los Objetos del Gasto 035.000 "Retribuciones cuidadores" y 578.009 "Alimentación menores a cargo de cuidadoras", fondos habilitados por aplicación de los artículos 229 de la Ley 15903 de 10 de noviembre de 1987 y 391 de la Ley 15809 de 8 de abril de 1986 y sus modificativas, a medida que descienda el número de niños/as y adolescentes atendidos bajo el régimen creado por dichas normas, para financiar el régimen de acogimiento familiar creado por el artículo 442 de la Ley 18362 de 6 de octubre de 2008. Dicho crédito se actualizará en forma trimestral de acuerdo a la variación de la Unidad Reajutable (UR). El INAU, de considerarlo necesario, podrá reintegrar los fondos a sus objetos originales una vez evaluados ambos sistemas.

ARTÍCULO 664.- Sustituyese la redacción del artículo 444 de la Ley No. 18.362, de 6 de octubre de 2008, por la siguiente:

"Artículo 444: El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay podrá celebrar los contratos de función pública previstos en el Artículo 293 de la Ley 18.172, de 31 de agosto de 2007 con aquellas personas que ingresaron hasta el 30 de junio de 2009."

ARTÍCULO 665.- Facultase al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay a presupuestar a partir del 01 de julio de 2011 a los funcionarios contratados en forma permanente, que demuestren aptitud para el desempeño de la tarea correspondiente al cargo presupuestado. La presupuestación no podrá lesionar la carrera funcional de los funcionarios presupuestados. El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará la aplicación del presente artículo previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 666.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a celebrar contratos de función pública con aquellas personas que se encuentren en funciones a la fecha de la vigencia de la presente ley, previa opinión favorable de su desempeño laboral para desarrollar tareas en dicho Instituto, propias de un funcionario público con contrato eventual y cuyo ingreso o proceso de selección se hubiere realizado mediante los mecanismos de selección establecidos en la normativa vigente. Dicha facultad no implicará costo presupuestal ni de caja.

ARTÍCULO 667.- Sustitúyese el artículo 173 de la Ley No. 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 446 de la Ley No. 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 173. (Fiscalización y sanciones).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) tendrá autoridad y responsabilidad en la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones específicas en materia de sus competencias respecto al trabajo de los menores de dieciocho años y sancionar la infracción a las mismas, sin perjuicio del contralor general del cumplimiento de las normas por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Las empresas o los particulares que no cumplan las obligaciones impuestas serán sancionados con una multa entre 10 UR (diez unidades reajustables) y 2.000 UR (dos mil unidades reajustables) según los casos. En los casos de reincidencia podrán hasta duplicarse los referidos montos. Las multas serán aplicadas y recaudadas por el INAU.

El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del INAU dictará la reglamentación correspondiente

ARTÍCULO 668.- Autorízase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" para que en aplicación de lo dispuesto por el Código de la Niñez y Adolescencia y en consonancia con lo acordado en la Convención de los Derechos del Niño ratificada en 1990, a adquirir en forma directa, sin que ello constituya fraccionamiento del gasto, vestimenta, calzado, implementos de aseo personal, artículos recreativos y educativos, a efectos de iniciar el proceso de cambio del modelo tutelar al modelo donde los niños, niñas y adolescentes son

sujetos de derechos, por hasta el 60% del Grupo 1 "Bienes de Consumo".

INCISO 29

Administración de Servicios de Salud del Estado

ARTÍCULO 669.- La Administración de Servicios de Salud del Estado podrá constituir Comisiones Honorarias con el único cometido de administrar y ejecutar proyectos previstos en el Plan de Inversiones Públicas.

En el manejo de los fondos que se transfieran con esa finalidad, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 589 de la Ley No. 15.903 de 10 de noviembre de 1987 modificativas y concordantes.

La reglamentación determinará la estructura, organización, funcionamiento y demás aspectos de la integración, gestión y gerenciamiento de las referidas Comisiones.

ARTÍCULO 670.- Incorpórase al artículo 5o. de la Ley No. 18.161 de 29 de julio de 2007, el siguiente literal:

"K) Adquirir bienes inmuebles, así como enajenar y/o gravar los bienes muebles y/o inmuebles del Organismo, de acuerdo a las necesidades del servicio, requiriéndose para ello la unanimidad de votos de sus integrantes".

ARTÍCULO 671.- Asignase a ASSE una partida anual de \$36.708.750 a partir del año 2011, (aportes sociales y aguinaldo incluido) al rubro 0 a efectos de continuar el financiamiento de la reestructura salarial de mandos medios aprobada por ASSE a partir del 1o. de enero de 2010.

ARTÍCULO 672.- Asignase al Inciso 29 "Administración de los Seguros de Salud del Estado" Financiación 1.1 "Rentas Generales", Grupo 0 una partida de \$ 180.000.000 para el ejercicio 2010 y de \$ 271:000.000 anuales a partir del año 2011, a efectos de incrementar el pago por mayor horario que perciben los funcionarios de ASSE.

ARTÍCULO 673.- Asignase a la Administración de Servicios de Salud del Estado una partida de \$ 27.448.986 anuales con destino a remuneraciones de los recursos humanos asignados a la reestructura de todo el servicio informático de A.S.S.E.

ARTÍCULO 674.- Los funcionarios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado que sin tener causal jubilatoria fueren o hayan sido destituidos por ineptitud física o mental en los casos en que B.P.S. haya declarado una incapacidad de carácter temporario para el ejercicio del cargo presupuestal sujeta a revisión, tendrán derecho a reingresar a la función pública si de la misma resultase el cese de las causas determinantes de la destitución.

La Administración acudirá a los efectos del reingreso del funcionario, a la aplicación del procedimiento dispuesto por el artículo 21 de la ley No. 16.736.

ARTÍCULO 675.- Decláranse aplicables a la Administración de Servicios de Salud del Estado todas las normas vigentes que atribuyen cometidos, facultades, derechos y deberes al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" y están referidas al ex Servicio Desconcentrado A.S.S.E.

ARTÍCULO 676.- Facúltase a la Administración de Servicios de Salud del Estado a descontar hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las pensiones y jubilaciones a los internados en dependencias de las Colonias de Asistencia Psiquiátrica Drs. Bernardo Etchepare y Santín C. Rossi, con destino al pago de las hospitalidades, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 677.- Autorízase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a crear hasta 800 cargos asistenciales y de apoyo en el ejercicio 2011, hasta 4500 cargos en el ejercicio 2012 y hasta 2400 cargos en el ejercicio 2013 con el fin de incorporar las funciones desempeñadas en dependencias del Inciso por el personal que al 31 de Julio de 2010 se encontraba contratado por las Comisiones de Apoyo y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata.

ASSE transferirá de los créditos incluidos en el planillado anexo con destino a las Comisiones de Apoyo y al Patronato del Psicópata al Grupo 0 "Retribuciones Personales" los montos requeridos para financiar las incorporaciones autorizadas en el inciso precedente y/o complementar los salarios respectivos.

Asignase, con Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de hasta \$ 144.012.549 (ciento cuarenta y cuatro millones doce mil quinientos cuarenta y nueve pesos uruguayos) para el ejercicio 2011, de \$ 239.324.401 (doscientos treinta y nueve millones trescientos veinticuatro mil cuatrocientos un pesos uruguayos) para el ejercicio 2012 y a partir del 2013, partidas anuales de \$ 319.099.201 (trescientos diecinueve millones noventa y nueve mil doscientos un pesos uruguayos).

Estos serán destinados a complementar el financiamiento correspondiente a diferencias en las cargas legales de los cargos creados al amparo de la presente norma y del artículo 293 de la Ley No.17.930 de 19 de diciembre de 2005 respecto al régimen vigente para las Comisiones.

La Contaduría General de la Nación habilitará, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, los importes autorizados precedentemente, en la oportunidad en que se produzca la efectiva creación de cargos y/o la incorporación del complemento salarial al Grupo 0 "Retribuciones Personales", y por el monto que efectivamente impliquen las cargas legales, dentro de los máximos anuales establecidos.

ASSE reglamentará las condiciones de presupuestación del personal cuya incorporación se autoriza en la presente ley, tomando en consideración la evaluación del funcionario y las necesidades de los servicios. En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales.

ARTÍCULO 678.- A partir de la promulgación de la presente Ley las Comisiones de Apoyo Locales no podrán realizar ninguna nueva contratación de personal. La Comisión de Apoyo de la Unidad Ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata únicamente podrán realizar la contratación de personal asistencial en las siguientes situaciones:

- A) en régimen de planes especiales temporales, altas por bajas en igual función, exclusivamente en casos especiales y/o contratación de suplentes. A partir del 1o. de enero del 2014 todos los suplentes serán contratados únicamente a través del Rubro 0 "Retribuciones Personales.
- B) contratación de personal a término por hasta 180 días para la ejecución de los planes especiales invierno, verano, o en el marco de programas asistenciales a término que se requiera implementar, no pudiendo ser renovados, a cuyos efectos se incrementa en \$ 150:000.000 (ciento cincuenta millones de pesos) el crédito correspondiente a la Comisión de Apoyo.
- C) ante situaciones de emergencia sanitaria declaradas por la Autoridad Sanitaria, y por el período que dure la emergencia.

Facultáse al Ministerio de Economía y Finanzas a habilitar hasta \$200:000.000 (doscientos millones de pesos) en cada ejercicio, a efectos de solventar las erogaciones que demanden la emergencia sanitaria, incluidas las contrataciones autorizadas en el literal c de la presente norma, con cargo a la autorización dispuesta por el artículo 41 de la Ley No.17.930 de 19 de diciembre.

ARTÍCULO 679.- Asignase a partir de la promulgación de la presente ley, a la Administración de Servicios de Salud del Estado una partida de \$537:000.000 (quinientos treinta y siete millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2010 con destino a las Comisiones de Apoyo de ASSE y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata y de \$280.000.000 (doscientos ochenta millones de pesos uruguayos) anuales a partir del año 2011 y \$40.000.000 anuales a partir del año 2011 con destino a financiar los servicios que prestan las Comisiones de Apoyo de ASSE y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata respectivamente.

La distribución de la partida en los correspondientes objetos del gasto deberá ser comunicada dentro de los 10 días de promulgada la ley a la Contaduría General de la Nación para la correspondiente habilitación de crédito.

ARTÍCULO 680.- A partir de la vigencia de la presente ley, ASSE no podrá incrementar las transferencias a las Comisiones de Apoyo ni a la Comisión del Patronato del Psicópata, con excepción de las autorizaciones previstas en la presente norma.

Los créditos presupuestales que financian las transferencias a ambas instituciones no podrán ser reforzados ni recibir trasposiciones, pudiendo incrementarse únicamente por el aumento salarial general establecido por el Poder Ejecutivo para los funcionarios de ASSE.

ARTÍCULO 681.- Suprímense en el inciso 29 " Administración de Servicios de Salud del Estado" las siguientes Unidades Ejecutoras: 002 Red de Atención Primaria de Montevideo, 057 Centro Auxiliar de Santa Lucia , 075 Centro Auxiliar de Ciudad de la Costa , 060 Centro Auxiliar de Tala , 056 Centro Auxiliar de San Ramón, 048 Centro Auxiliar de Nueva Palmira , 047 Centro Auxiliar de Nueva Helvecia, 059 Centro Auxiliar de Sarandí del Yi , 058 Centro Auxiliar de Sarandí Grande, 042 Centro Auxiliar de Batlle y Ordoñez, 049 Centro Auxiliar de Pan de Azúcar, 033 Centro Auxiliar de Aigua , 041 Centro Auxiliar de Guichón, 046 Centro Auxiliar de Minas de Corrales , 045 Centro Auxiliar de Libertad, 074 Centro Auxiliar de Ciudad del Plata , 055 Centro Auxiliar de San Gregorio de Polanco , 061 Centro Auxiliar de Vergara, 038 Centro Auxiliar de Cerro Chato, 044 Centro Auxiliar de Lascano.

ARTÍCULO 682.- Transfírase a las Unidades Ejecutoras creadas en el artículo que antecede los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a las Unidades Ejecutoras suprimidas por el artículo I de la siguiente manera: a la Unidad Ejecutora 002 "Red de Atención Primaria del Área Metropolitana" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a las Unidades Ejecutoras 002 Red de Atención Primaria de Montevideo, 075 Ciudad de la Costa

y 074 Centro Auxiliar de Ciudad del Plata. A la Unidad Ejecutora 057 " Red de Atención Primaria de Canelones" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a las Unidades Ejecutoras 056 Centro Auxiliar de San Ramón , 057 Centro Auxiliar de Santa Lucía y 060 Centro Auxiliar de Tala. A la Unidad Ejecutora 048 " Red de Atención Primaria de Colonia" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a las Unidades Ejecutoras 048 Centro Auxiliar de Nueva Palmira y 047 Centro Auxiliar de Nueva Helvecia . A la Unidad Ejecutora 059 "Red de Atención Primaria de Durazno" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la Unidad Ejecutora 059 Centro Auxiliar de Sarandí del Yi. A la Unidad Ejecutora 058 "Red de Atención Primaria de Florida" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la Unidad Ejecutora 058 Centro Auxiliar de Sarandí Grande. A la Unidad Ejecutora 042 "Red de Atención Primaria de Lavalleja" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la Unidad Ejecutora 042 Centro Auxiliar de Batlle y Ordoñez. A la Unidad Ejecutora 049 "Red de Atención Primaria de Maldonado" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la Unidad Ejecutora 049 Centro Auxiliar de Pan de Azúcar y 033 Centro Auxiliar de Aigua. A la Unidad Ejecutora 041 " Red de Atención Primaria de Paysandú " los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la Unidad Ejecutora 041 Centro Auxiliar de Guichón. A la Unidad Ejecutora 046 " Red de Atención Primaria de Rivera" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la Unidad Ejecutora 046 Centro Auxiliar de Minas de Corrales. A la Unidad Ejecutora 045 "Red de Atención Primaria de San José" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la Unidad Ejecutora 045 Centro Auxiliar Libertad. A la Unidad Ejecutora 055 " Red de Atención Primaria de Tacuarembó" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la Unidad Ejecutora 055 Centro Auxiliar de San Gregorio de Polanco. A la Unidad Ejecutora 061 " Red de Atención Primaria de Treinta y Tres" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la Unidad Ejecutora 061 Centro Auxiliar de Vergara y 038 Centro Auxiliar de Cerro Chato. A la Unidad Ejecutora 044 "Red de Atención Primaria de Rocha" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la Unidad Ejecutora 044 Centro Auxiliar de Lascano.

Asígnase a las UE creadas en la presente norma, con excepción de la U.E. 002 los créditos de gastos de funcionamiento destinados a la Red de Atención de Primer Nivel del Interior por un monto de \$ 46.575.084 anual, para el desarrollo de los Programas de Promoción, Prevención y Atención a la Salud.

ARTÍCULO 683.- Créanse en el inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado" - Programa Atención Integral a la Salud, las siguientes Unidades Ejecutoras: 002 "Red de Atención Primaria del Área Metropolitana", 079 "Red de Atención Primaria de Artigas", 057 "Red de Atención Primaria de Canelones" , 080 "Red de Atención Primaria de Cerro Largo",

048 "Red de Atención Primaria de Colonia" , 059 "Red de Atención Primaria de Durazno" , 081 "Red de Atención Primaria de Flores", 058 "Red de Atención Primaria de Florida" , 042 "Red de Atención Primaria de Lavalleja", 049 "Red de Atención Primaria de Maldonado", 041 " Red de Atención Primaria de Paysandú", 046 "Red de Atención Primaria de Rivera" , 082 "Red de Atención Primaria de Río Negro" , 044 "Red de Atención Primaria de Rocha" , 084 " Red de Atención Primaria de Salto" , 045 "Red de Atención Primaria de San José", 083 " Red de Atención Primaria de Soriano", 055 "Red de Atención Primaria de Tacuarembó", 061 "Red de Atención Primaria de Treinta y Tres" .

ARTÍCULO 684.- Créase en el inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado" - Programa Atención Integral a la Salud, la Unidad Ejecutora 105 "Atención de Urgencia Prehospitalaria y Traslado" para la cobertura de ASSE en Montevideo y Area Metropolitana.

Transfíranse a la citada U.E. los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la atención de urgencia, traslados y médicos de radio incluidos en la actual Unidad 002 - ; Red de Atención Primaria de Montevideo.

Asígnanse a la Administración de los Servicios de Salud del Estado - ; Programa Atención Integral a la Salud, con destino a la Unidad Ejecutora 105 "Atención de Urgencia Prehospitalaria y Traslado" las siguientes partidas: a) \$ 28.340.616 anuales para los años 2011 y 2012 y \$ 43.969.511 anuales para los años 2013 y 2014 con destino al pago de remuneraciones; b) \$ 6.313.267 anuales para los años 2011 y 2012 y \$ 9.206.847 anuales para los años 2013 y 2014 con destino a gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO 685.- Asígnase a la Administración de Servicio de Salud del Estado - Programa Atención Integral a la Salud una partida anual a partir del ejercicio 2011 de \$ 14.665.426.00 a los efectos de atender la remuneración variable de los médicos que desempeñan funciones en los Hospitales de la región metropolitana y en los Institutos Especializados de agudos o Hospitales de Referencia Regional o Nacional. Esta modalidad abarca a los médicos de medicina general, internistas, pediatras y especialidades médicas que forman parte del equipo de atención de los pacientes internados en los sectores de cuidados moderados de los hospitales que dependen de ASSE.

ARTÍCULO 686.- Asígnase a la Administración de Servicios de Salud del Estado - Programa Atención Integral a la Salud una partida anual a partir del ejercicio 2011 de \$ 110.544.000.00 para el Primer Nivel de Atención. Para la ejecución de dicho programa se establecerá una modalidad de pago mixta con incorporación de un pago variable médico, definido en base a la capitación de la población seleccionada dentro del Primer Nivel de Atención.

ARTÍCULO 687.- Créase en la Administración de los Servicios de Salud del Estado - Programa Atención Integral a la Salud, la Unidad Ejecutora 101 "Centro Hospitalario Libertad", la que tendrá a su cargo planificar, organizar, dirigir y brindar la atención de emergencia y urgencia de beneficiarios en situaciones de enfermedad traumática con compromiso vital real o potencial.

ARTÍCULO 688.- Asignase a la Administración de Servicios de Salud del Estado, Programa Atención Integral a la Salud, con destino a la obra del Centro Hospitalario Libertad, con Financiación 1.1 "Rentas Generales", de \$ 100.000.000 para los ejercicios 2011 a 2013

ARTÍCULO 689.- Asignase a la Administración de Servicios de Salud del Estado, Programa Atención Integral a la Salud, las siguientes partidas destinadas a la ampliación y remodelación del Hospital Pasteur: \$ 122.976.000 (ciento veintidos millones novecientos setenta y seis mil pesos) para el año 2012 \$ 26.013.931 (veintiseis millones trece mil novecientos treinta y un pesos) anuales a partir del año 2013 con destino a Comisión de Obras de Unidad Ejecutora 06 Hospital Pasteur.

ARTÍCULO 690.- Créase en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, Programa Atención Integral a la Salud, la Unidad Ejecutora 086 "Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad", la que tendrá a su cargo organizar la asistencia de la salud en todos los niveles de atención, con énfasis en las patologías prevalentes de acuerdo a las características etarias y de género de la población alcanzada, atendiendo especialmente las circunstancias del régimen de reclusión impuesto, en la forma que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 691.- Facúltase a A.S.S.E. a distribuir los ahorros generados en el período enero noviembre, respecto del mismo período del ejercicio anterior en el gasto en contratación externa de CTI en Unidades de Medicina Intensiva, Pediatría Intensiva y Neonatología entre los funcionarios de las unidades que por prestar los servicios en forma interna generaron dichos ahorros.

ARTÍCULO 692.- Créase en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, Programa Atención Integral a la Salud, la Unidad Ejecutora 086 "Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad", la que tendrá a su cargo organizar la asistencia de la salud en todos los niveles de atención, con énfasis en las patologías prevalentes de acuerdo a las características etarias y de género de la población alcanzada, atendiendo especialmente las circunstancias del régimen de reclusión impuesto, en la forma que determine la reglamentación.

Asígnase a la Unidad Ejecutora "Dirección del Sistema de Atención Integral de Personas Privadas de Libertad" las siguientes partidas: a) una partida anual de \$ 93.308.448 destinada a remuneraciones, B) una partida anual de \$ 14.567.100 para gastos de funcionamiento y c) una partida de \$ 6.732.300 en el año 2011 para gastos de equipamiento.

ARTÍCULO 693.- Asígnase a la Administración de Servicios de Salud del Estado, Programa Atención Integral a la Salud, con destino a la Dirección de Comunicación Institucional una partida anual de \$ 8.000.000.

ARTÍCULO 694.- Incrementase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", con destino a la Administración de Seguros de Salud del Estado, Programa 440 " Atención Integral a la Salud", la partida destinada a la Formación y Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Servicios de Salud en \$105:000.000 (ciento cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2011, y \$ 150:000.000 (ciento cincuenta millones de pesos) anuales a partir del ejercicio 2012. Los créditos autorizados en la presente norma serán ejecutados a través de la Comisión de Apoyo de ASSE.

ARTÍCULO 695.- Asígnase a la Administración de Servicios de Salud del Estado - ; Programa Atención Integral a la Salud, una partida anual de \$ 70.000.000 a partir del ejercicio 2011 con destino a gastos de funcionamiento del Hospital de Clínicas en el marco del Convenio Hospital de Clínicas-ASSE, con sus respectivos ajustes anuales según paramétricas consideradas para ASSE.

ARTÍCULO 696.- Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado - Programa Atención Integral a la Salud una partida anual a partir del ejercicio 2011 de \$ 107.490.240 para la compensación de cargos de Alta Dedicación horaria en las especialidades establecidas por ASSE.

ARTÍCULO 697.- Créase en el inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado" - Programa Atención Integral a la Salud, la Unidad Ejecutora 087 "Asistencia Integral"

Transfíranse a la Unidad Ejecutora creada en la presente norma los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes, los recursos de afectación especial, los créditos financiados con cargo a los mismos destinados a financiar los gastos que se originen por la asistencia citada y los créditos de gastos de funcionamiento destinados a Asistencia Integral.

ARTÍCULO 698.- Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado - ; Programa "Atención Integral de la Salud", una partida de \$ 26.500.000 anuales para los años 2011 y 2012 con destino a la Comisión de Obras de las Colonias de Asistencia Psiquiátrica: Colonia Psiquiátrica Dr. Bernardo Etchepare - Unidad Ejecutora 013 y Colonia Dr. Santín Carlos Rossi - Unidad Ejecutora 069

ARTÍCULO 699.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a transformar los cargos cuyos titulares acrediten haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca, funciones propias de otros cargos durante al menos, dos años. Para acceder al nuevo cargo deberán presentar los títulos o certificados que correspondan, expedidos antes del inicio del período a que refiere el inciso anterior. Dicha transformación se financiará, de ser necesario, con cargos a los créditos autorizados en el inciso en el grupo 0 "Servicios personales"

En caso de que la retribución del nuevo cargo sea inferior a la del que venían desempeñando, las diferencias serán consideradas compensación personal, que se absorberá en futuros ascensos. No se considerarán las compensaciones inherentes a las tareas propias del cargo que venían desempeñando ni las originadas en una mayor carga horaria.

ARTÍCULO 700.- ASSE creará la Unidad Central de Salud Ocupacional en Montevideo a partir del actual Departamento de Certificaciones Médicas y 33 (treinta y tres) Unidades de Salud Ocupacional en el resto de la Red ASSE (Montevideo e interior).

ARTÍCULO 701.- Crease 40 cargos de Practicantes de Medicina y sus respectivos créditos presupuestales de \$ 7.300.000 anuales a partir del ejercicio 2011 destinados a estudiantes de Medicina uruguayos egresados de la Escuela Latinoamericana de Medicina (5to año) de la República de Cuba.

Dicho practicantado será de un año de duración en régimen similar al del internado de Medicina de los estudiantes de la UDELAR, reglamentándose su funcionamiento según Convenio de Cooperación ASSE - ; Ministerio de Salud de Cuba - ELAM.

ARTÍCULO 702.- Créase la Red Integrada de Efectores Públicos de Salud (R.I.E.P.S.). La misma estará integrada por la Administración de Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), el Banco de Previsión Social (B.P.S.), el Hospital de Clínicas, la Dirección Nacional de Sanidad